

**REFERENCIA:** Aprueba contrato y ordena pago.

**RESOLUCION EXENTA N°** 565

**SANTIAGO,** 27 NOV 2013

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- a) La firma de un Contrato a suma alzada entre y el Consejo Nacional de Televisión y **Luis Adolfo Breull Amador**, el 21 de noviembre de 2013.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

**RESUELVO:**

**1º Apruébese** Contrato de fecha 21 de noviembre de 2013 entre **Luis Adolfo Breull Amador** y el Consejo Nacional de Televisión, que considera un análisis de comportamiento de las audiencias adolescentes y juveniles, vinculado al consumo televisivo de contenidos, secciones y empleo de formatos, con el objeto de fortalecer la estrategia de toma de decisiones y la detección de oportunidades del Programa Novasur.

**2º Páguese** a **Luis Adolfo Breull Amador** la suma única y total de **\$2.200.000.-**, bruto, que se pagarán en dos cuotas, la primera de **\$750.000.-** bruto al 30 de noviembre y la segunda de **\$1.450.000.-** bruto al 31 de diciembre, debiendo la persona contratada emitir las correspondientes boletas de honorarios y un informe de trabajo mensual, ambos visados por el Director de Novasur.

**3º Impútese** el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

**ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES**

  
**HERNAN CHADWICK PIÑERA**  
**PRESIDENTE**  
**Consejo Nacional de Televisión**

  


GA/JC/ma

## CONTRATO DE HONORARIOS A SUMA ALZADA

En Santiago, a 21 de noviembre de 2012, entre el **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante el CNTV y/o el Consejo, RUT N°60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por su Presidente don Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, por una parte, y, por la otra, don **Luis Adolfo Breull Amador**, chileno, Periodista, cédula nacional de identidad **N°10.054.769-4**, domiciliado en Tegualda N°1975, Depto. N°506, Providencia, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

**Primero:** El Consejo contrata los servicios del Sr. Luis Adolfo Breull Amador para desarrollar funciones de análisis de comportamientos de las audiencias adolescentes y juveniles, vinculado al consumo televisivo de contenidos, secciones y empleo de formatos, con el objeto de fortalecer la estrategia de toma de decisiones y la detección de oportunidades del Programa Novasur.

Para tales efectos, realizará las siguientes actividades:

1. Evaluación de pantalla (rendimiento, foco, competencia y ejes psico-sociográfico).
2. Análisis de información disponible sobre comportamiento de audiencia adolescentes.
3. Detección de claves de consumo televisivo.
4. Apoyo a la revisión de formatos emergentes a nivel local e internacional.
5. Elaboración de un mapa semántico y de tendencias sobre consumo cultural y mediático de adolescentes y jóvenes. Se considerarán las principales tensiones dramáticas presentes en sus agendas de interés, tales como: sexualidad, educación, religiosidad, vida en familia, exclusión y otras.
6. A lo menos, tres reuniones con la Dirección y equipo técnico del Programa Novasur para evaluar avances en el desarrollo de los productos.

**Segundo:** Los servicios encomendados se prestarán en el período comprendido entre el 15 de noviembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive, los honorarios totales por los servicios descritos serán de **\$2.200.000.-** bruto, que se pagarán en 2 cuotas, la primera de **\$750.000.-** bruto, al 30 de noviembre y, la segunda, de **\$1.450.000.-** bruto al 31 de diciembre, debiendo la persona contratada emitir las correspondientes boletas de honorarios y un informe de trabajo mensual, ambos visados por la Jefatura Directa mediante su firma en ambos documentos, dejando constancia del fiel cumplimiento de los mismos de acuerdo al contrato, a más tardar el 26 de cada mes o día hábil anterior. Los impuestos que devengue el presente contrato serán de cargo de la persona contratada, y corresponderá al Consejo retener y deducir el monto de dichos impuestos al tiempo de hacer el pago efectivo de los dineros, debiendo enterar los impuestos que correspondan, ante la Tesorería General de la República.

**Tercero:** La persona contratada prestará sus servicios sin sujeción a un lugar ni horario de trabajo específico, adecuándose a las normas establecidas en este contrato y a las instrucciones que le imparta el Director Nacional de Novasur, quien será responsable de controlar, verificar y aprobar su cumplimiento oportuno. Además, se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite

**Cuarto:** Si la persona contratada no cumple con las obligaciones que se le imponen en este contrato o las instrucciones que le hayan sido impartidas por el responsable de controlar y verificar su cumplimiento, el Consejo Nacional de Televisión podrá resolver el presente contrato, en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización de ninguna especie

**Quinto:** La persona contratada, a través de declaración jurada, señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N°18.575, las que pasan a expresarse: a)

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el Consejo Nacional de Televisión; b) Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive; c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuanto ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo público antes señalado; d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive del organismo público indicado en la letra a); e) Estar condenado por crimen o simple delito.

**Sexto:** La persona contratada estará sujeta a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N°18.575, que pasa a formar parte integrante de este contrato.

**Séptimo:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder del interesado y dos en poder del Consejo Nacional de Televisión.

La personería de don Herman Chadwick Piñera, para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez.

  
\_\_\_\_\_  
**Luis Adolfo Breull Amador**  
RUN N°10.054.769-4

  
\_\_\_\_\_  
**Herman Chadwick Piñera**  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión

  


